



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220150017000</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JADER DAVID RUBIO PEREZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita aprobación del avalúo presentado en fecha 09 de Mayo de 2021, así como de la liquidación de crédito allegada al correo institucional de este despacho el día 12 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

Turbaco, 22 de Marzo de 2022

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220150017000</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JADER DAVID RUBIO PEREZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la liquidación de crédito y aprobación del avalúo aportada por el apoderado del demandante.

Cabe mencionar que conforme al artículo 444 del CGP., el avalúo de los bienes procede cuando estos se encuentran debidamente embargados y secuestrados; dispone la norma señalada "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.."*

Revisado el expediente tenemos que por auto de fecha 27 de agosto de 2021 se dio traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante en fecha 30 de abril de 2021 sin que los interesados hayan presentado observaciones, que dicho avalúo establece como valor del 50% del inmueble de referencia distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°060-26069 de propiedad de JADER DAVID RUBIO PEREZ demandado en este proceso, correspondiente a la suma de Para efectos del avalúo, se aporta avalúo catastral por valor de \$75.665.0000, por lo que incrementado en un 50 % arroja un valor del inmueble de \$113.497.500.

Ahora bien, atendiendo que el avalúo presentado cumple con los lineamientos del numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P., que dispone: "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real*", se procederá a su aprobación.

En armonía con lo expuesto el despacho,

**RESUELVE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTACIACION No. 107**

**PRIMERO:** Aprobar el avalúo presentado por el apoderado del demandante en fecha 09 de mayo de 2021 y se establece como valor del 50% del inmueble cuya matrícula inmobiliaria corresponde a la 060-26069 de propiedad de **Jader David Rubio Pérez** demandado dentro de este proceso, la suma de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$113.497.500.00).

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de crédito presentada en fecha 12 de abril de 2021, por no haber sido objetada por ninguna de las partes.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFON MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859ec13051286ecdc19e701af6d8c06b5d36f2595977e5a559f7af1769a2311f

Documento generado en 22/03/2022 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>